RESOLUCIÓN No. 356
(10 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROCESO CIY 001-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES y,

CONSIDERANDO

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el artículo 2.4.2.7 ibidem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 fija los nuevos lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Que la resolución 484 de 2024 aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS:

- *Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.*
- *Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.*
- *Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.*
- *Superintendencia Nacional de Salud.*

Que se fijan los siguientes Indicadores y metas:

Gestión de calidad:

Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

Gestión de producción:

Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Gestión financiera:

Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió los Documentos SGP-104-2025, SGP 108- 2026, para la "DISTRIBUCIÓN DE LA ULTIMA DOCEAVA 2025 y LAS ONCE DOCEAVAS 2026 DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LA SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA, las entidades territoriales deben:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante los documentos SGP sus anexos.

2. Realizar un uso adecuado de los recursos asignados en el Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.

3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

4. En cumplimiento del Artículo 8 literal 8.7, de la Resolución 484 de 2024, del valor a girar se dejará un porcentaje del 1% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Que los contratos interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas.

Que de igual forma, en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 se advierte que la modalidad de selección para la suscripción de convenios o contratos entre entidades Públicas es la Contratación Directa y señala que:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Que así mismo advierte el Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Municipio de Yondó – Antioquia, está adelantando trámites precontractuales para suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DURANTE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PARA APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LINEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Fortalecimiento para garantizar la atención a la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la oferta en el Municipio de Yondó Antioquia.**

Que la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud, establece:

> *Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:*
>
> *6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el*

convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

Que en cumplimiento de los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud en la Resolución 484 de 2024, se realizará convenio interadministrativo con la ESE Hospital Héctor Abad Gómez del Municipio de Yondó, identificado con Nit 800.014.884-7, cuyo representante legal es el doctor Javier Ignacio Gamarra Castro, su objeto social es la prestación de servicios de salud integrales y competitivos, basado en la estrategia de atención primaria y gestión del riesgo en salud, con una adecuada infraestructura hospitalaria, talento humano altamente calificado, atención humanizada apoyado en los principios corporativos generando cultura saludable, lo cual demuestra que es la entidad Idónea para llevar a cabo la ejecución del presente convenio Interadministrativo; sumado a que es la única Empresa Social del Estado asentada en el Municipio de Yondó.

Que la ESE se encuentra en el listado de monopolio de servicios trazadores publicado por el Ministerio de Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2025

Departamento	Codigo del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Caracter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Antioquia	05809	TITIRIBI	0588000349	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05819	TOLEDO	0691906123	E.S.E. HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES	1	MUNICIPAL	Departamento
Antioquia	05837	TURBO	0583702287	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	2	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05842	URAMITA	0584206431	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TOBIAS PUERTA	1	MUNICIPAL	Departamento
Antioquia	05847	URRAO	0584704959	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IVAN RESTREPO GOMEZ	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05854	VALDIVIA	0585404577	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS VALDIVIA	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05856	VALPARAISO	0585602382	ESE HOSPITAL SAN JUAN DIOS	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05858	VEGACHI	0585806294	ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05861	VENECIA	0586101452	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05873	VIGIA DEL FUERTE	0587304363	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	1	MUNICIPAL	Departamento
Antioquia	05885	YALI	0588502112	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA	1	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05887	YARUMAL	0588702284	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	2	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05890	YOLOMBÓ	0589002431	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	2	MUNICIPAL	Municipio
Antioquia	05893	YONDÓ	0589303227	ESE Hospital Hector Abad Gomez	1	MUNICIPAL	Municipio

Que virtud de lo anterior, por cumplirse los requisitos de ley, y con el fin de satisfacer la necesidad que presenta la Administración Municipal, procederá conforme a derecho, a celebrar un convenio interadministrativo entre el Municipio y la E.S.E HECTOR ABAD GÓMEZ, para la satisfacción de la necesidad planteada por el Municipio de Yondó.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala:

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la contratación directa, para celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre **E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ identificada con NIT 800.014.884-7**, cuyo representante legal es el doctor **JAVIER IGNACIO GAMARRA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.558.000 expedida en Yondó – Antioquia y el **MUNICIPIO DE YONDÓ,** identificado con NIT. 890.984.265-6 representado legalmente por **YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.944 expedida en San Pablo.

SEGUNDO: OBJETO: el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** arriba señalado, tendrá como objeto **AUNAR ESFUERZOS EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DURANTE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PARA APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LINEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Fortalecimiento para garantizar la atención a la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la oferta en el Municipio de Yondó Antioquia.**

TERCERO: de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($495.624.056,00),** de acuerdo a los recursos asignados del Sistema General de Participaciones SGP: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($492.863.314,00) y los recursos del balance DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.760.742,00)

CUARTO: PLAZO: El término comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

QUINTO: De acuerdo a la descripción del objeto a contratar, el mismo tiene el siguiente alcance, lo cual se traduce en obligaciones para EL CONTRATISTA:

METAS E INDICADORES.

Gestión de calidad:

Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE es de 3 días para la asignación de la cita por médico general.

Gestión de producción:

Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.

El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio.

Gestión financiera:

Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

La E.S.E debe adjuntar a la cuenta de cobro la información de contable del último trimestre causado donde se detallen los gastos y los ingresos de operación para la prestación de servicios de salud.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en el expediente del proceso CIY 001-2026.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada el diez (10) del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
Alcalde Municipal

Actividad que Realizo	Nombre – Apellidos y Cargo	Vo. Bo.	Fecha
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS:	Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica		10/07/2026
Los Arriba Firmantes Declaramos que hemos Revisado el Documento y lo Encontramos Ajustado a las Normas y Disposiciones Legales Vigentes y por lo tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad lo Presentamos para la Firma.			